

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN

No: 2008 09 SET. 2008

- 0 0 0 0 5 3 0
"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL
BARRANQUILLA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Resolución N°1023 de 2005, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°000090 del 17 de junio de 2004, proferida por esta Corporación se admite una solicitud de concesión de agua y se ordena la publicación de un aviso.

Que a través del Auto 000215 del 29 de agosto de 2005, se le requiere a la Universidad Libre Sede Norte, representada por Felipe Daniel Royet, información pertinente sobre el permiso de concesión de agua solicitada.

Que mediante Oficio radicado con el N°4844 del 22 de julio de 2008, el Presidente Delegado de la Universidad Libre Seccional Atlántico solicita la concesión de Agua Subterránea y anexa para ello la información pertinente.

Que por razón de Oficio radicado N°0488 del 23 de julio 2008, el Presidente Delegado de la Universidad Libre Seccional Atlántico, entrega información requerida por esta autoridad ambiental para la obtención del permiso de vertimientos.

Que en Auto N°00895 del 30 de julio de 2008, se hacen requerimientos a la Universidad libre Seccional Atlántico, para que presente información requerida para seguir el tramite del permiso de vertimientos.

Que mediante Auto 00941 del 8 de agosto de 2008, se admite una solicitud de permiso de vertimientos líquidos a favor de la Universidad Libre Seccional Atlántico.

Que con la finalidad de evaluar las solicitudes de permisos de Concesión de Agua y Vertimientos líquidos el cual se encontraba vencido desde abril de 2002, se originó el Concepto Técnico No. 000392 del 28 de agosto de 2008, suscrito por el ingeniero Carlos Cera, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión ambiental el cual establece:

La Universidad Libre es una institución de educación superior que cuenta con una captación de un pozo profundo, y un sistema de tratamiento de aguas residuales que se encarga de recolectar y brindar tratamiento secundario a las aguas residuales generadas por los servicios sanitarios y vertimientos en la cafetería, laboratorios y baños. Además se encuentran construidos unos canales perimetrales para recolección de aguas lluvias.

En lo relacionado con la Concesión de aguas:

La Universidad Libre- Seccional Atlántico, cuenta con un pozo subterráneo, ubicado en coordenadas 11°01'09.38"N, 74°51'56.35"O, entre las instalaciones de la cafetería y de la Biblioteca. Tiene una profundidad de 50m. y un nivel estático de agua de 12m., de donde se capta mediante una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con una potencia de 5 Hp y tubería de 2 1/2" de diámetro. De acuerdo a los resultados arrojados en análisis previo del acuífero confinado, este tiene una capacidad específica de 0,375L/s/m. \

Se proyecta la utilización de un caudal de 5L/s en una frecuencia de 11horas/día; 24 días/mes; 11meses/año, para las labores de riego por aspersión y uso sanitario y doméstico de las instalaciones del ente educativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN n.º 0000530

No: 2008 09 SET. 2008

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA.”

Entre los días 24 y 26 de Julio de 2008, el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla realizó análisis fisicoquímico del agua proveniente del pozo subterráneo ubicado en sus predios. Los resultados se describen a continuación:

Parámetro medido	Muestra 1 22/Jul/2008	Muestra 2 23/Jul/2008	Muestra 3 24/Jul/2008
Alcalinidad, mg/L	352,17	353,64	357,42
Cloruros, mg/L	376,54	596,01	601,05
Color, UPC	1	1	0
Dureza Total, mg/L	682,80	677,20	684,0
Hierro, mg/L	<0,025	<0,025	<0,025
Manganeso, mg/L	<0,0023	<0,0023	<0,0023
pH, unidades	6,47	6,55	6,59
Sólidos Totales, mg/L	2120,0	1952,0	1024,0
Sulfatos, mgSO ₄ /L	244,69	270,39	210,43
Turbiedad, UNT	1,00	0,84	0,01
NMP Coliformes Totales/100ml.	<2	<2	<2
NMP Coliformes Fecales/100ml.	<2	<2	<2

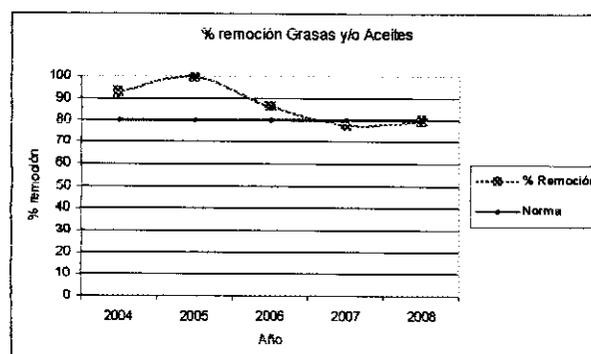
De acuerdo a estos valores la destinación pretendida es aceptable.

Que en lo pertinente al permiso de vertimientos líquidos:

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas por la institución, se cuenta con un sistema de trampas de grasas de capacidad de 250 Litros, ubicado en cercanías del comedor, aguas arriba del tanque séptico, el cual a su vez recoge las aguas de escorrentía y residuales que han sido entregadas a través de un colector. El tanque séptico lo constituye una estructura de concreto de 12,5 metros de largo, 4,4 metros de ancho y 4,25 metros de profundidad. El tanque se divide en 3 compartimientos de 5, 2,6 y 4,90 metros de longitud respectivamente. Como disposición definitiva de los vertimientos de la Universidad Libre, sede norte, se proyecta el alcantarillado de la urbanización Ciudad del Mar, que está en proceso de construcción. Además se programa la construcción de un tanque de neutralización para el tratamiento exclusivo de las aguas residuales provenientes exclusivamente de los laboratorios y el anfiteatro. Del último muestreo, realizado por la firma Proambiente Ltda. entre el 16 y 20 de junio del 2008, se obtuvieron los siguientes resultados:

Parámetro	Entrada al sistema	Salida del sistema	%Remoción	Norma	Cumple
Caudal	0,447L/s	≈0,447L/s			
pH		7,94-8,10		<9	SI
Temperatura (°C)		28,3-31,1		<40	SI
Grasas y/o Aceites	5,6 kg/día	0,39 kg/día	79,77%	>80%	NO
Sólidos Suspendidos	1,49 kg/día	0,30 kg/día	93,05%	>80%	SI
DBO ₅	5,56 kg/día	2,18 kg/día	60,82%	>80%	NO

En los últimos años el comportamiento de la eficiencia del sistema ha sido el siguiente:



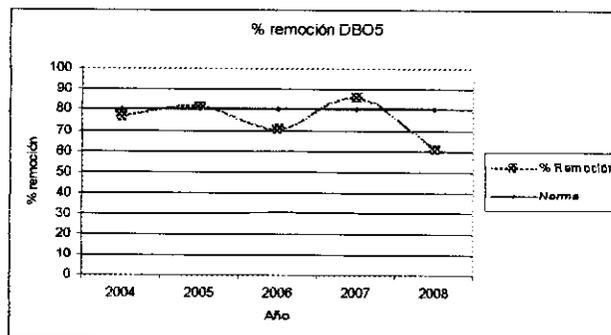
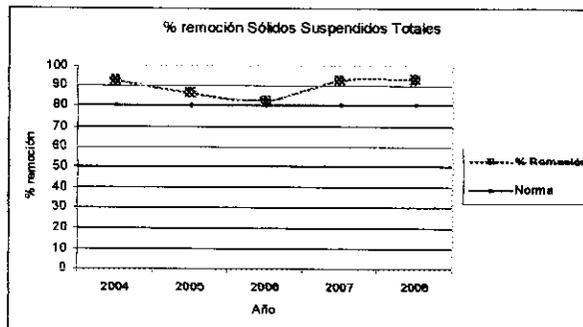
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **n° 0000530**

No: 2008 09 SET. 2008

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA.”



Se observa irregularidad en la eficiencia del sistema, mayormente en la remoción de carga orgánica, como concentración en carga de DBO₅.

En la trampa de grasas del casino, se realizó una medición adicional que arrojó los siguientes resultados:

Parámetro	Entrada al sistema	Salida del sistema	%Remoción	Norma	Cumple
Grasas y/o Aceites	4,31 kg/día	0,067 kg/día	98,44%	>80%	SI

De las caracterizaciones realizadas al agua captada del pozo subterráneo puede concluirse que esta mantiene los estándares legales para la destinación dada. Por otro lado, el muestreo de los vertimientos señala inconsistencias, principalmente en cuanto a la remoción de DBO.

Que analizados y evaluados los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico se concluye: se ha presentado la información correspondiente a los permisos de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos líquidos; descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales y caracterizaciones del agua captada y del vertimiento final. Todo esto en concordancia con lo requerido mediante Auto No.00895 del 30 de Julio de 2008, así las cosas es procedente otorgar permiso de Concesión de Agua y vertimientos condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive del presente proveído de acuerdo a la siguiente normatividad ambiental aplicable al caso.

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento doméstico en los casos que requieran derivación”*

Que el Artículo 37 ibidem señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las*

3 *[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000530

No: 2008 09 SET. 2008

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL
BARRANQUILLA.”**

cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que artículo 7 de la Resolución 1023 de 2005, Minambiente, establece “Permisos, concesiones y/o autorizaciones, la implementación de la guía ambiental, no exime al interesado de la obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.....”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados, modificada por la Resolución N°0000347 del 17 de junio de 2008.

Que dicha Resolución adopta cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento, los cuales los clasifica así: de menor impacto, de moderado impacto, mediano impacto y alto impacto.

Que para efectos de cobro por concepto de seguimiento ambiental se considera a la Universidad como de moderado impacto, en virtud del Artículo 5 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, el cual define a los usuarios de menor impacto como : *“ Aquellos usuarios que cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es igual o mayor al 30% y menor del 70% de los límites permisibles establecidos por la normatividad vigente; razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.”*

En mérito de lo dispuesto, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Universidad Libre Seccional – Atlántico, con Nit No.860.013.798-5, ubicada en el Km 7 Antigua Vía Puerto Colombia, representada legalmente por el señor Miguel Salomón Calvano, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, Concesión de Aguas proveniente de un pozo profundo ubicado en coordenadas 11°01'09.38"N, 74°51'56.35"O, entre las instalaciones de la cafetería y de la Biblioteca, para las labores de riego por aspersión y uso sanitario y doméstico de las instalaciones del ente educativo, caudal de 5L/s, 4356m³/mes, 52272m³/año, en una frecuencia de 11horas/día; 24 días/mes; 11meses/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de agua otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ↓ Debe llevar registro de los consumos de agua captada, para que cada seis meses envíe a la C.R.A. informe de lo consumido mes a mes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN n° 0000530

No: 2008 09 SET. 2008

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL
BARRANQUILLA."**

- ✦ No captar mayor caudal del concesionario.
- ✦ Realizar caracterizaciones de aguas residuales domésticas cada seis meses, durante cinco días consecutivos tomando alícuotas cada seis (6) horas hasta formar una muestra completa antes y después del sistema de tratamiento y determinar los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos Aniónicos, Tensoactivos Catiónicos, Sulfuros, Carbamatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Grasas y/o Aceites, Oxígeno Disuelto y Caudal promedio, para lo cual deberá avisar con 15 días antelación para que un funcionario de esta Corporación asista.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, de la concesión otorgada en la presente resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTICULO CUARTO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, y allegar dentro de los diez (10) días siguientes el respectivo recibo de pago de la publicación y allegar un ejemplar del periódico para anexarlos a los al expediente No. 1401-037; 1402-032.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa. (Art. 63 Decreto 2811/74, Art. 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y Art. 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO SEXTO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, mas no grava con servidumbre los predios de terceros.

6/Jul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000530

No: 2008 09 SET. 2008

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL
BARRANQUILLA."**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar permiso de Vertimientos Líquidos a la Universidad Libre Seccional – Atlántico, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✓ Presentar en un término de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un cronograma de adecuaciones civiles y técnicas para la optimización del sistema de tratamiento el cual debe garantizar el cumplimiento de los porcentajes de remoción definidos por la normatividad legal vigente para los parámetros DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales y Grasas y/o Aceites, definiendo metas y cumplimiento. Una vez presentado el cronograma, se supervisará la ejecución y el resultado de las adecuaciones.
- ✓ Presentar caracterización de las aguas residuales domésticas con una frecuencia semestral en los meses de marzo y octubre durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida de la PTARD. Los parámetros a medir serían: Caudal, pH, Temperatura, OD, coliformes totales y fecales, DBO₅, DQO, grasas y/o aceites, SST, NH₄, nitratos, nitritos, nitrógeno total, fosfatos y sulfatos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas por días de muestreo. El muestreo debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- ✓ Presentar caracterización de los lodos provenientes de la PTARD, determinando Sólidos Secos Totales, Sólidos Volátiles, Grasas y/o Aceites, Proteínas, Nitrógeno, Fósforo, Potasio, K₂O, Celulosa, Hierro, Sílice, SiO₂, pH, Alcalinidad, (mg/L como CaCO₃). Estos análisis de lodos deberán hacerse cada mes de octubre, adjuntándolos a la caracterización de aguas residuales domésticas que se presente para la planta de tratamiento.

ARTICULO OCTAVO: La Universidad Libre Seccional Atlántico, con Nit No.860.013.798-5, representada legalmente por el señor Miguel Salomón Calvano, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.603.820 pesos, M/L) por el permiso de vertimientos, la suma de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.094.138 pesos M/L) permiso de concesión de aguas para un total de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.697.958 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a los permisos ambientales otorgados para la anualidad de 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente N°1401-037;1402-032 de la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000530**

No: 2008 09 SET. 2008

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA."

ARTICULO NOVENO: La Universidad Libre Seccional Atlántico, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL PERES JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 1401-037;1402-032
C.T 392 Carlos Cera
Proyectó Merielsa Garcia
Revió Dra. Marta Ibañez Graente Gestion Ambiental

8/10/08